ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-056-2025

OBJETO:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN DE LA MANUTENCIÓN DE MENORES DECLARADOS EN MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LEY 1098 – 2006

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

OCTUBRE 22 DE 2025

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-056-2025 5

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 5

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 7

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 7

2.2. CÓDIGO BPIN. 7

3. ALCANCE DEL OBJETO 8

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 8

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 12

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 15

6.1. VALOR DEL CONTRATO. 15

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 16

6.3. FORMA DE PAGO. 19

6.3.1. ANTICIPO: 20

6.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 20

6.5. PRECIOS UNITARIOS. 21

6.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 21

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN 22

7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA 22

7.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 24

8. CONDICIONES DEL CONTRATO 24

8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 24

8.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 25

8.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 25

8.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 25

8.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 26

8.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 27

8.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 28

8.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 28
8.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 28
8.10. LIQUIDACIÓN. 29
8.11. CONFIDENCIALIDAD. 29
8.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 29
9. ANÁLISIS DE RIESGOS 30
10. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 30
11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 32
11.1. CRITERIOS HABILITANTES: 32
11.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 32
11.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO HOGAR DE PASO 37
11.2. OFERTA ECONÓMICA. 38
11.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA. 38
11.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 39
11.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 39
13. ACUERDO COMERCIAL 41
14. PUBLICACIÓN. 42

Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			22	10	2025
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN DE LA MANUTENCIÓN DE MENORES DECLARADOS EN MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LEY 1098 – 2006				
PRESUPUESTO	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)				
RUBRO(S)	2.3.2.02.02.009				
NÚMERO DEL CDP	No. 00129 del 06/03/2025				
CÓDIGO BPIN	202500000001968 – Transformación del bienestar integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para fomentar su desarrollo pleno en el municipio de Angelópolis.				
CÓDIGO UNSPSC	93141506: Servicios de bienestar social 93131608: Servicios de suministro de alimentos				
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
PLAZO	SETENTA Y ÚN (71) DÍAS				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-056-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

La Administración Municipal de Angelópolis requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN DE LA MANUTENCIÓN DE MENORES DECLARADOS EN MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – LEY 1098 DE 2006, a fin de garantizar, sin interrupciones, la atención material digna (alojamiento, alimentación, aseo, acompañamiento básico y traslados cuando proceda) de niñas, niños y adolescentes (NNA) desde la adopción de medidas urgentes hasta la definición o ejecución de la medida definitiva por la autoridad competente. Este cometido corresponde a los fines esenciales del Estado (servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la vigencia de un orden justo) y a la función municipal de prestar los servicios que determine la ley y promover el mejoramiento social y cultural de la población, con prioridad del gasto público social en los planes y presupuestos territoriales (arts. 2, 311 y 366 C.P.), todo ello bajo la prevalencia de los derechos de los niños (art. 44 C.P.).

La necesidad es jurídica, material y permanente. *Jurídica,* porque el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) instituye el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y un catálogo gradual de medidas de restablecimiento: ubicación en medio familiar (art. 56), hogar de paso —inmediato y máximo por ocho (8) días hábiles— (art. 57), organización de la red de hogares de paso por alcaldes y gobernadores con asistencia técnica del ICBF (art. 58), hogar sustituto —hasta seis (6) meses, prorrogable por otro tanto por causa justificada— (art. 59), y vinculación a programas especializados o centros de emergencia cuando corresponda (art. 60). De estas reglas se desprende que, si bien la atención puede abrirse con medidas de duración muy breve (p. ej., hogar de paso), la continuidad de la manutención puede —y con frecuencia debe— extenderse más de ocho días bajo otras modalidades definidas por la autoridad administrativa, sin que ello rompa la unidad protectora del PARD.

Material, porque en la práctica municipal concurren ingresos inmediatos y fuera de horario (nocturnos, fines de semana y festivos), situaciones que impiden el retorno familiar seguro en el corto plazo, y decisiones de fondo que, por su naturaleza, exigen continuidad de la atención material mientras se ejecuta la medida definitiva (p. ej., ubicación en hogar sustituto o programa especializado), lo que impone mantener disponibilidad real 24/7 de cupos de manutención y protocolos de coordinación y reporte con la Comisaría de Familia/ICBF durante todo el curso del PARD. La Ley 1878 de 2018 reforzó justamente la celeridad del proceso y la obligación de

decisión oportuna, modificando, entre otros, los arts. 99 y 100 de la Ley 1098, lo que a su turno demanda capacidad municipal para sostener la atención mientras se adoptan y ejecutan las determinaciones de fondo.

Permanente, porque la rectoría técnica del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) —creado por la Ley 7 de 1979 y coordinado por el ICBF— exige a los municipios articular servicios y recursos para garantizar la protección integral y el restablecimiento de derechos. En esa lógica, los lineamientos ICBF han definido marcos específicos para modalidades como centros de emergencia (Res. 916 de 2007, reemplazada por la Res. 5927 de 2010), y lineamientos para hogar de paso (serie 2010), que orientan la operación cuando tales modalidades son efectivamente ejecutadas por operadores habilitados. Sin embargo —y esto es central para el objeto de esta contratación— no resulta jurídicamente exigible imponer al contratista de manutención transitoria los requisitos habilitantes propios de esos servicios especializados si no va a operarlos; su obligación es sostener la atención material y coordinar la remisión cuando la autoridad de protección disponga una modalidad definitiva que deba ser ejecutada por un operador habilitado por el ICBF.

La Corte Constitucional ha reiterado que el interés superior del menor es criterio rector, preferente e inmediato, que obliga a las autoridades a adoptar medidas suficientes y sin demoras. Entre otras, la Sentencia T-510 de 2003 precisó los contornos del interés superior y la estricta justificación de cualquier separación del entorno familiar; la T-844 de 2011 ordenó graduar y ajustar las medidas del PARD según el riesgo y sin dilaciones injustificadas; la C-262 de 2016 reafirmó su fuerza vinculante como parámetro de decisión; y la T-210 de 2019 desarrolló su dimensión como garantía procesal que exige dejar constancia expresa de cómo se ponderó el interés superior en la decisión. En este marco, la manutención municipal continua desde la medida urgente hasta la definitiva evita vacíos que comprometan la efectividad de los derechos y materializa el mandato constitucional de protección reforzada.

El diseño contractual debe ser proporcional al objeto real. Por una parte, la Ley 80 de 1993 ordena que la contratación persiga la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados (art. 3), y que la selección objetiva se sustente en necesidades públicas reales y verificables; por otra, el Decreto 1082 de 2015 impone el análisis del sector en la etapa de planeación —perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos— dejando constancia en los estudios previos (art. 2.2.1.1.1.6.1), y ordena que los requisitos habilitantes se definan con proporcionalidad al riesgo, valor y mercado (art. 2.2.1.1.1.6.2). Así, no corresponde exigir licenciamientos o estándares propios de centros de emergencia o hogares sustitutos a un contratista cuya función es exclusivamente la manutención transitoria y la articulación con la autoridad para remitir a operadores habilitados cuando la medida definitiva lo requiera; sí procede exigir idoneidad general, disponibilidad 24/7, condiciones de dignidad y seguridad, verificación de antecedentes y enfoque diferencial, y protocolos de coordinación y reporte a Comisaría/ICBF.

Esta contratación, además, facilita la función de las Comisarías de Familia como puertas de entrada y autoridades administrativas de protección fortalecidas por la Ley 2126 de 2021, cuyo objeto es dotarlas de herramientas institucionales para prevenir, proteger, restablecer y reparar derechos en el contexto familiar, en coordinación con el SNBF. Garantizar un operador de manutención con capacidad de respuesta inmediata y coordinación reduce demoras, asegura

atención material continua y permite que las decisiones de fondo del PARD se adopten y ejecuten sin poner en riesgo la integridad de los NNA.

En conclusión, concurren el mandato constitucional (arts. 2, 44, 311 y 366), el marco legal del PARD y sus medidas (arts. 56 a 60 de la Ley 1098 de 2006 y reformas de la Ley 1878 de 2018), la rectoría técnica del ICBF dentro del SNBF (Ley 7 de 1979 y lineamientos aplicables), y los principios de planeación y selección objetiva de la contratación pública (Ley 80 de 1993; Decreto 1082 de 2015). Por ello, resulta técnica, jurídica y financieramente necesaria la contratación de un operador idóneo y proporcionalmente exigido para asegurar la manutención continua y digna de NNA declarados en medida de protección, con disponibilidad 24/7, coordinación permanente con la Comisaría de Familia/ICBF, y mecanismo de remisión a operadores habilitados cuando la autoridad disponga la ejecución de modalidades definitivas distintas, evitando toda interrupción en la protección efectiva de sus derechos.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN DE LA MANUTENCIÓN DE MENORES DECLARADOS EN MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LEY 1098 – 2006

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
93141506	Servicios de bienestar social
93131608	Servicios de suministro de alimentos

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000001968	Transformación del bienestar integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para fomentar su desarrollo pleno en el municipio de Angelópolis.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

3. ALCANCE DEL OBJETO

Prestar, a todo costo, el servicio de manutención y alojamiento temporal 24/7 a niños, niñas y adolescentes declarados en medida de protección por la autoridad administrativa, en el marco del PARD (Ley 1098 de 2006), desde la ubicación inmediata y hasta la adopción de las medidas definitivas, pudiendo superar ocho (8) días. El servicio incluye alimentación, higiene, dotación básica, ropa de cama, enseres y custodia/supervisión permanente, no comprende transporte, prestaciones de salud ni tratamientos especializados.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El servicio a contratar corresponde a la manutención de menores de edad declarados en medida de protección dentro de los procesos normativos de los restablecimientos de derechos, en el marco de la Ley 1098 de 2006, centrándose en la dotación de un ambiente seguro, afectivo y con las condiciones básicas para el cuidado provisional de niños, niñas o adolescentes que necesitan protección. Estas especificaciones incluyen la provisión de espacios adecuados, implementos de aseo e higiene personal, mobiliario para las áreas comunes y dormitorios, así como la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, salud y bienestar.

4.1. Cobertura del servicio

El servicio podrá prestarse en cualquier municipio del Área Metropolitana y/o en los municipios de la subregión del Suroeste del departamento.

El contratista garantizará respuesta operativa (recepción, alojamiento y atención) dentro de esa cobertura y la coordinación de remisiones cuando la autoridad disponga traslado a otra modalidad o municipio.

Cualquier prestación por fuera de esta cobertura requerirá autorización previa y escrita de la supervisión.

4.2. Población objetivo y alcance

NNA de 0 a 17 años cumplidos, declarados en medida de protección dentro del PARD, sin distinción de sexo, etnia, condición socioeconómica, discapacidad o nacionalidad.

El servicio no sustituye ni reemplaza a operadores habilitados para modalidades definitivas (p. ej., centro de emergencia, hogar sustituto, programa especializado). Si la autoridad ordena una de estas, el contratista coordina la remisión con el operador habilitado.

4.3. Activación y coordinación operativa

La atención se activa exclusivamente por solicitud de la supervisión o de la autoridad administrativa (Comisaría/Defensoría).

El contratista coordinará previamente cada ingreso, validando: (i) identidad, (ii) existencia de medida, (iii) condiciones de salud/seguridad, (iv) pertenencias.

Deberá notificar a la supervisión y a la autoridad: ingreso (≤ 1 hora), novedades críticas (inmediato) y egreso/remisión (antes de la salida).

4.4. Disponibilidad y tiempos de respuesta (24/7)

Disponibilidad 24 horas, 7 días a la semana para recepción de solicitudes, ingresos y atención. SLA: confirmación de cupo ≤ 60 minutos desde el requerimiento; ingreso efectivo ≤ 2 horas (o antes si la autoridad lo exige).

Garantía de continuidad mientras la autoridad define/ejecuta la medida definitiva.

4.5. Dotación de aseo e higienes personal para NNA por edades

Tabla 2. Dotación de higiene y aseo personal.

Dotación de implementos de aseo e higiene personal para niñas y niños de cero (0) a dos (2) años	
Elementos de uso personal	Crema anti pañalitis, cepillo dental, peinilla o cepillo de cerdas suaves, jabón.
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, pañitos húmedos.
Dotación de implementos de aseo e higiene personal para niñas y niños de tres (3) a once (11) años	
Elementos de uso personal	Cepillo dental, peinilla o cepillo, jabón, colonia.
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, seda dental, papel higiénico, pañitos húmedos.
Dotación de implementos de aseo e higiene personal para adolescentes de 12 años en adelante, mayores de 18 años y personas gestantes y/o lactantes.	
Elementos de uso personal	Cepillo dental, peinilla o cepillo y máquina de afeitar, desodorante, colonia, implementos de higiene y cuidado menstrual: toallas higiénicas desechables[2], toallas de tela (re-utilizables), panties absorbente, disco o copa menstrual con sus respectivos elementos de desinfección y limpieza[3].
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, seda dental, papel higiénico, talco para pies, jabón líquido para cuerpo y manos.

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos.2024.

4.6. Ambientes adecuados y seguros (condiciones habitacionales y dormitorios)

Tabla 4. Condiciones habitacionales Hogares de Paso

No.	Condición
1	Todos los espacios en óptimo estado de aseo.
2	Sin goteras.
3	Sin grietas.
4	Ventanas limpias, seguras y sin vidrios rotos.
5	Puertas seguras y con buen mantenimiento.
6	Sin humedad.
7	Pisos seguros, no resbalosos, sin grietas.
8	Ventilación e iluminación natural.
9	No debe haber olores fuertes o desagradables.
10	Baños con adecuado sistema de agua y ventilación.
11	Baños con puertas seguras.
12	Sanitarios en perfecto estado.
13	Espejos en perfecto estado.
14	Las áreas deben estar en orden.
15	No debe haber roedores, moscas ni cucarachas, ni otro tipo de plagas.
16	Las escaleras no deben tener grietas.
17	Las escaleras deben tener pasamanos.
18	Las escaleras deben tener rejilla o puerta provisional que separe la planta física de las escaleras y por tanto impida la ocurrencia de accidentes.
19	Los balcones deben tener protección.
20	Los aljibes, albercas y depósitos de agua o piscina deben tener protección. Para las piscinas debe estar acorde con la normatividad vigente.
21	Los cables deben estar cubiertos.
22	Los ventiladores deben estar en buen estado y fuera del alcance de las niñas, los niños y los adolescentes.
23	El techo debe ser seguro, sin riesgos.
24	Las sustancias tóxicas y medicamentos deben estar fuera del alcance de las niñas, los niños y los adolescentes.
25	Las tomas eléctricas cuentan con tapas protectoras, cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, sin cables pelados o expuestos al calor o la humedad.
26	Paredes limpias.
27	Contar con lo necesario para el almacenamiento de residuos sólidos ordinarios y aprovechables.
28	Garantizar un espacio para el almacenamiento de sustancias químicas usadas durante las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección.
29	La nevera de la vivienda se encuentra en buen estado y no tiene ningún elemento que impida a los habitantes de la casa abrirla, tales como cadenas o candados.
30	Las viviendas en donde funcionan los Hogares de Paso no podrán tener cámaras en dormitorios o baños.

Fuente: Dirección de Protección, Subdirección Restablecimiento de Derechos, ICBF 2024.

Tabla 5. Dotación de dormitorio.

Elemento	Cantidad por cada niña, niño o adolescente
Cama o cuna[10] con juego de tablas completo con colchón o colchoneta[11]	1
Almohada	1
Protector colchón[12]	1
Juego de cama[13]	2
Cobija[14]	2
Cubre lecho	2
Cómoda o armario	1
Bañera	Una (1) bañera por cada 5 niñas y niños entre los 0 y 2 años.
Vasenilla o mica[15]	1
Ventilador	El número de ventiladores depende del clima y de las características de los espacios.

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos.2024.

4.6.1. Requisitos del espacio de atención

- Inmueble/área de atención limpia, ventilada y bien iluminada.
- Acceso continuo a agua potable y saneamiento básico.
- Instalaciones eléctricas seguras (tomas íntegras, sin cables expuestos).

- Control de acceso: registro de visitantes; prohibido ingreso de no autorizados.
- Plan básico de emergencias: señalización, extintor operativo, botiquín, ruta de evacuación.

4.6.2. Baños y duchas

- Baños funcionales (sanitario, lavamanos, ducha) con suministro permanente de agua.
- Disponibilidad de jabón, papel higiénico y toallas de manos; superficies sanitizables y buena ventilación.
- Contenedores para residuos con tapa.

4.6.3. Áreas complementarias

- Cocina/Comedor: superficies lavables, almacenamiento inocuo, refrigeración, control de temperaturas.
- Zona de estudio y juego con materiales lúdicos/educativos básicos.
- Lavandería: lavadora o servicio tercerizado con protocolos de higiene.

.

4.7. Alimentación y nutrición

- Raciones diarias por NNA: 1 desayuno, 1 almuerzo, 1 comida y 2 refrigerios.
- Menús acordes con RIEN y Guías Alimentarias vigentes; considerar alergias, intolerancias, creencias y prescripciones.
- Agua potable disponible permanentemente.
- Buenas prácticas en manipulación de alimentos; control de temperaturas y rotación.

4.8. Salud, primeros auxilios y remisiones

- Verificación de afiliación en salud y rutas de urgencias; coordinación de remisiones cuando proceda.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Registro de incidentes y notificación inmediata a la autoridad y a la supervisión.

4.9. Talento humano mínimo

- Coordinación operativa (puede ser parcial según demanda): enlace con autoridad y supervisión; cumplimiento de protocolos; elaboración de informes.
- Cuidadores/as 24/7 por turnos (al menos 1 por turno; ajustar a número/edades de NNA), con experiencia acreditable en cuidado de NNA.
- El personal utilizado por el contratista debe contar con certificaciones de ausencia de antecedentes (penales, disciplinarios; VIF/Delitos sexuales, según aplique).

4.10. Protección, seguridad y enfoque diferencial

- Protocolos: ingreso, permanencia, egreso, control de visitas (solo autorizadas), custodia de pertenencias, rutinas de estudio/juego/descanso.
- Prevención y atención de violencias: ruta interna para detectar, reportar y activar atención con la autoridad.
- Protección de datos personales y reserva de la información.
- Enfoques: género, discapacidad, étnico, ciclo de vida, migración.

4.11. Registros, seguimiento e informes

- Ficha de ingreso (datos, medida, autoridad, pertenencias, estado general).

- Reporte de novedades críticas: inmediato.
- Informe mensual a la supervisión: NNA atendidos, días/cupo, remisiones, incidentes, acciones de mejora.
- Acta de egreso/remisión con inventario de pertenencias y estado general.

4.12. Certificación del servicio (para pago)

Para cada período de cobro, anexar **certificación de la autoridad administrativa remitente** (Comisaría/Defensoría) y **visto bueno** de la supervisión, indicando: **(i)** identificación del NNA, **(ii)** fechas de ingreso/egreso, **(iii)** días efectivamente atendidos, **(iv)** cumplimiento de condiciones del servicio.

4.13. Servicios excluidos / no incluidos

- No se exige ni se presta la operación de modalidades definitivas (centro de emergencia, hogar sustituto o programa especializado), ni sus licenciamientos específicos, salvo instrucción expresa de la autoridad y existencia de operador habilitado para remisión.
- No se ejecutan procedimientos clínicos especializados ni terapias de salud mental; se articulan con la red de salud.
- No se realizan traslados intermunicipales o locales por cuenta del contratista, salvo autorización de la supervisión.

4.14. Flexibilidad y capacidad operativa

- Capacidad para escalar cupos simultáneos según demanda y mantener continuidad del servicio durante la vigencia.
- Posibilidad de activar puntos alternos dentro de la cobertura, previa autorización de la supervisión.

4.15. Autorización previa para servicios adicionales

Queda prohibida la ejecución de servicios no previstos sin autorización escrita de la supervisión. Cualquier gasto sin autorización no generará obligación de pago para la Entidad

.

4.16. Condiciones de facturación y soportes

- Esquema por día–cupo
- Soportes: certificación de autoridad, fotografías, planillas reportes mensuales, actas e informes debidamente firmados.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la

propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.

b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.

c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.

d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida en razón del contrato, incluso después de su terminación.

e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.

f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

g) Cumplir con los exámenes médicos ocupacionales cuando a ello haya lugar, conforme al Decreto 723 de 2013, y entregar el certificado correspondiente al supervisor del contrato.

h) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.

i) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.

j) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.

k) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.

l) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

m) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

n) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.

o) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.

p) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

q) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.

r) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.

s) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.

t) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.

u) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
v) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
w) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
x) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Garantizar el suministro de alimentación balanceada y suficiente para cada niño, niña y adolescente, conforme a las RIEN y las guías alimentarias vigentes.
b) Gestionar, ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la atención inmediata y oportuna en salud, especialmente en servicios de urgencias, desde el ingreso y durante la permanencia.
c) Fortalecer hábitos y prácticas saludables en nutrición, higiene y autocuidado, adecuados al ciclo vital
d) Brindar un ambiente físico, higiénico, seguro y estimulante para la atención integral.
e) Garantizar un entorno afectuoso y de trato digno, con enfoque de derechos y sin prácticas de violencia o trato degradante.
f) Promover valores y el desarrollo de habilidades sociales conforme al ciclo vital de los niños, niñas y adolescentes.
g) Fomentar una dinámica relacional que favorezca la escucha activa y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes.
h) Realizar actividades cotidianas para la ocupación sana del tiempo libre, acordes con intereses, habilidades y etapa del ciclo vital.
i) Facilitar, cuando lo autorice la autoridad competente, la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en actividades y vínculos familiares.
j) Garantizar el acceso a información clara, comprensible y oportuna sobre normas internas, rutinas y canales de apoyo.
k) Promover la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, cuando sea pertinente y autorizado.
l) Orientar a los niños, niñas y adolescentes para identificar y afrontar situaciones de riesgo, incluyendo rutas de protección.
m) Entregar oportunamente la dotación básica, la dotación personal y los implementos de aseo necesarios durante la permanencia.
n) Informar a cada niño, niña y adolescente, en lenguaje adecuado a su edad, sobre su situación actual y el proceso a seguir, respetando la reserva y en coordinación con la autoridad administrativa.
o) Establecer alianzas y articulaciones operativas con actores del sistema (salud, educación, cultura/deporte y programas municipales) para favorecer el ejercicio de derechos y mejorar la calidad de la atención.
p) Aportar de manera oportuna la información y los reportes requeridos por la Comisaría de Familia y por la supervisión del contrato.

q) Acompañar el acceso y la permanencia en el sistema educativo y en los servicios de salud, conforme a las instrucciones de la autoridad competente.
r) Facilitar el egreso o la remisión del niño, niña o adolescente, reforzando sentimientos de afecto, seguridad y confianza, y garantizando la entrega de pertenencias y la información pertinente.
s) Disponer de manera permanente de los servicios públicos básicos (acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y comunicaciones) necesarios para la adecuada atención.
t) Dotar adecuadamente los espacios en los que se desarrolla el servicio, conforme a las especificaciones técnicas del contrato.
u) Velar por la integridad física, moral y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, previniendo, detectando y reportando de inmediato cualquier situación de violencia.
v) Desarrollar actividades para el fortalecimiento de las potencialidades de los niños, niñas y adolescentes, conforme a los lineamientos técnicos aplicables del ICBF, la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006, la Constitución Política y las normas concordantes.

5.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
h) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
i) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

6.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000)** suma que incluye la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones

y demás tributos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del objeto contractual.

Se establece una bolsa presupuestal de veinte millones de pesos moneda corriente ($20.000.000), la cual se aplicará hasta su agotamiento o, en su defecto, hasta el 31 de diciembre de 2025 (lo que ocurra primero). Este valor opera como tope máximo de reconocimiento y no constituye mínimo garantizado.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Para determinar el valor unitario del servicio se adoptó una metodología objetiva, verificable y coherente con la naturaleza del objeto “Hogar de Paso” para niños, niñas y adolescentes bajo medida de protección, combinando por un lado el promedio de referencias de mercado recientes y, por otro, el valor histórico local actualizado por el IPC oficial del año 2024. En primer lugar, se estableció el promedio aritmético de cinco comparables públicos de naturaleza idéntica, cuyos valores por día-noche por NNA son $133.600, $150.000, $126.881, $155.875 y $214.740; la suma de estas cinco observaciones es $781.096 y, al dividir entre cinco, el promedio de mercado asciende a $156.219 (exactamente $781.096 ÷ 5 = $156.219,2, redondeado a $156.219).

CONTRATANTE	NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR	VALOR POR DÍA NNA
MUNICIPIO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)	MC-SGG-052-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO HOGAR DE PASO PARA BRINDAR MEDIDAS DE PROTECCION DURANTE EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO	Hasta agotar presupuesto	$ 7.000.000	$ 133.600
MUNICIPIO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)	SMC-024-2025	PRESTAR SERVICIO A TODO COSTO DE HOGAR DE PASO PAR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES DEL MUNICIPIO DE LA MESA Y QUE DE ACUERDO A LA COMISARIA DE FAMILIA DETERMINE QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE VULNERACION O AMENAZA DE SUS DERECHOS.	Noventa (90) días	$ 10.500.000	$ 150.000

MUNICIPIO DE BARBOSA (SANTANDER)	BSA-MC-11-2024	PRESTAR LOS SERVICIOS EN EL MANEJO DEL HOGAR DE PASO BRINDANDO ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA LA UBICACIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL REESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER	Sesenta y ocho (68) días	$ 30.000.000	$ 126.881
MUNICIPIO DE RESTREPO (META)	REST-SMC-015-2024	PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL MEDIANTE EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO, MODALIDAD FAMILIA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (META), VINCULADOS A UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 1098 DE 2006	Ciento noventa y dos (192) días	$ 20.000.000	$ 155.875
MUNICIPIO DE RESTREPO (META)	REST-SMC-015-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL MEDIANTE EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO, MODALIDAD FAMILIA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (META), VINCULADOS A UN	Treinta (30) días	$ 30.000.000	$ 214.740

		PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 1098 DE 2006			
	PROMEDIO POR NNA				**$ 156.219**

En segundo lugar, se actualizó el precio histórico local del contrato 2024, que fue de $140.000 por NNA-día, aplicando el IPC anual 2024 reportado oficialmente, lo que arroja $147.280 como valor actualizado (cálculo: $140.000 × [1 + IPC 2024] = $147.280). Para mitigar sesgos y mantener equilibrio entre señal de mercado y trayectoria local, se promedia el valor de mercado así obtenido con el histórico ajustado: $156.219 + $147.280 = $303.499, y $303.499 ÷ 2 = $151.749,5, que se redondea al peso más cercano en $151.750 por día-noche por NNA.

Este precio propuesto se ubica razonablemente dentro del rango observado: es inferior en 2,86 % al promedio de mercado ($151.750 frente a $156.219), queda 1,17 % por encima de la mediana empírica ($151.750 frente a $150.000), supera en 19,6 % el mínimo ($126.881) y es 29,3 % inferior al máximo ($214.740). La posición relativa elegida reduce el riesgo de sobreprecio respecto del universo de comparables y, a la vez, previene la subvaloración que podría comprometer la continuidad y calidad del servicio, teniendo en cuenta que la unidad de medida “día-noche por NNA” internaliza una canasta de costos intensiva en personal y operación 24/7 (alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento psicosocial, turnos y gastos generales).

Desde el punto de vista jurídico y de planeación, la determinación del precio mediante promedios comprobables y actualización por IPC satisface los principios de selección objetiva, economía, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como las exigencias del Decreto 1082 de 2015 en materia de estudios del sector y análisis de mercado. La trazabilidad de la información —cuadro de comparables y operación aritmética— permite verificar la razonabilidad del valor, facilita el control interno y externo y respalda la programación presupuestal sin comprometer la suficiencia financiera del servicio.

En consecuencia, se justifica adoptar como valor unitario del proceso la suma de $151.750 por “día-noche por NNA”, bajo esquema de precios unitarios fijos no reajustables, a reconocer exclusivamente sobre servicios efectivamente prestados y certificados por la autoridad competente del proceso PARD. El valor mensual a pagar resultará de multiplicar el precio unitario por el número de día-noche certificados en el período, practicando las deducciones y

retenciones de ley, con pago mes vencido una vez verificados los soportes y la conformidad del servicio. Esta definición equilibra evidencia de mercado y continuidad del antecedente local actualizado, asegura objetividad en la determinación del precio y garantiza suficiencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la protección inmediata de los NNA.

6.3. FORMA DE PAGO.

La remuneración del contratista se efectuará a precio unitario por servicios efectivamente prestados y certificados, a razón de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MCTE ($151.750) POR CADA DÍA-NOCHE Y POR CADA NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE ATENDIDO (UNIDAD DE MEDIDA: DÍA-NOCHE POR BENEFICIARIO). Esta tarifa cubre la atención integral durante 24 horas en el periodo respectivo. El valor a pagar cada mes se calculará así: Valor mensual = $151.750 × número de día-noche certificados.

Para efectos de la ejecución y pago del contrato, se fija un valor unitario por NNA día–noche de ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente ($151.750). La atención se reconocerá exclusivamente por unidades efectivamente prestadas bajo dicha unidad de medida.

Se establece una bolsa presupuestal de veinte millones de pesos moneda corriente ($20.000.000), la cual se aplicará hasta su agotamiento o, en su defecto, hasta el 31 de diciembre de 2025 (lo que ocurra primero). Este valor opera como tope máximo de reconocimiento y no constituye mínimo garantizado.

Con base en el valor unitario indicado, la bolsa corresponde de manera referencial a aproximadamente ciento treinta y un (131) unidades NNA día–noche; la facturación y el pago se efectuarán contra certificación de la autoridad competente y de acuerdo con las unidades realmente atendidas dentro de la vigencia señalada.

El reconocimiento se hará exclusivamente sobre atenciones efectivas, previa certificación del supervisor del contrato —Comisaría de Familia o quien haga sus veces—, con base en los soportes mínimos: i) relación nominal de NNA atendidos con fechas de ingreso y egreso; ii) planillas diarias de asistencia y registros de pernocta firmados; iii) informe mensual de actividades y de cumplimiento del plan de atención; y iv) acta o certificación de conformidad del servicio.

Se efectuarán cortes mensuales con cierre el último día calendario de cada mes. El contratista radicará la factura electrónica o documento equivalente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al corte, cumpliendo los requisitos de la DIAN, junto con los documentos soporte exigidos por la Entidad. Los pagos se realizarán mes vencido, una vez verificada la documentación y expedida la certificación de cumplimiento por el supervisor.

En cada solicitud de pago, el contratista deberá acreditar estar al día en obligaciones tributarias, parafiscales y de seguridad social, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 del Decreto 1072 de 2015, entre otras normas aplicables. Sobre los pagos se practicarán las retenciones de ley que correspondan (impuestos nacionales y territoriales, y demás deducciones obligatorias).

La trazabilidad del trámite contractual y de los soportes se registrará en SECOP II; los giros se efectuarán por Tesorería del Municipio, con cargo a los recursos apropiados en el Presupuesto 2025, de conformidad con el CDP, el RP y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). La Entidad no reconocerá intereses moratorios ni compensatorios por demoras imputables al contratista en la radicación de documentos, subsanaciones o cumplimiento de obligaciones.

A la terminación del contrato, se realizará la liquidación con corte a la fecha de finalización, con base en los día-noche efectivamente certificados y aplicando, cuando haya lugar, los descuentos y devoluciones pertinentes.

6.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

6.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 00129** expedido el 06 de Marzo de 2025 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		**00129**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN DE LA MANUTENCIÓN DE MENORES DELARADOS EN MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LEY 1098 – 2006	SGP-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIAS 4-5-6	$20.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$20.000.000

6.5. PRECIOS UNITARIOS.

l presente contrato se rige por precios unitarios fijos no reajustables. La tarifa pactada es de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MCTE ($151.750) por cada “día-noche por beneficiario” (unidad de medida: atención continua de 24 horas para cada niño, niña o adolescente). El valor total del contrato resultará de multiplicar dicha tarifa por el número de día-noche efectivamente ejecutados y certificados por el supervisor —Comisaría de Familia o quien haga sus veces—. Fórmula: Valor a pagar = $151.750 × (día-noche certificados).

Los precios unitarios aquí pactados son firmes e invariables durante toda la ejecución; no estarán sujetos a reajuste, indexación o revisión por variaciones de IPC, salarios, TRM, costos de insumos o similares. Cualquier variación en las cantidades de servicio que sea autorizada por la Entidad no modifica la tarifa unitaria.

Los precios incluyen todos los costos directos e indirectos (AIU) necesarios para el cumplimiento integral del objeto, así como impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a cargo del contratista, sin lugar a reconocimientos adicionales por dichos conceptos. En ningún caso podrán facturarse valores unitarios superiores a los pactados; cualquier cobro en exceso será rechazado y podrá dar lugar a las sanciones contractuales correspondientes.

Se realizarán cortes mensuales con cierre el último día de cada mes. El contratista deberá radicar la factura electrónica y los soportes (listados nominales, planillas diarias y certificación del supervisor) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al corte. El pago se efectuará mes vencido, una vez verificada la documentación y registrada la actuación en SECOP II, con cargo a los recursos apropiados y disponibles del presupuesto de la Entidad. La Entidad no reconocerá intereses por demoras imputables al contratista en la presentación o subsanación de documentos.

6.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2025 a un monto de $39.858.000, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo

2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

7.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		**Marcar con una X**
Prestación de servicios		**X**
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

8. CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir de la firma del

acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

8.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el territorio del municipio de Angelópolis, Antioquia, comprendiendo tanto la zona urbana como las áreas rurales, según lo requiera la naturaleza de las actividades contratadas. Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio del contrato el municipio de Angelópolis, Antioquia.

8.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces. La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

8.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

8.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.
Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

8.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.
Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).
La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

8.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

8.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

8.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

8.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

8.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

8.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato,

para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

10. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más

Incluye los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.			

10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	*Asegurados:* Entidad estatal y contratista. *Beneficiarios:* Terceros afectados y municipio de Angelópolis.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

11.1. CRITERIOS HABILITANTES:

11.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURIDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01)
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL.
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)

	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados firmado por el RL o Revisor Fiscal. Certificado con una vigencia inferior a 15 días al momento de presentar la propuesta. Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal, el certificado lo debe firmar dicho profesional. Nota: Certificación o constancia de pago, del cumplimiento por parte del Oferente de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje: cuando a ello este obligado el oferente. Las personas jurídicas deben acreditar el cumplimiento de dicho requisito en relación con todos sus empleados y lo hará mediante constancia o certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o en su defecto por el representante legal de la sociedad, el documento debe acreditar el pago de dichos conceptos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación y deberá ser expedido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de cierre de la contratación. El certificado debe contener la siguiente información: "Certifica que durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación esta empresa se encuentra al día con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, I.C.B.F.), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	19	Estados Financieros del(los) último(s) dos (2) años, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. APLICA SOLO CUANDO EL PROPONENTE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A TENER ESTADOS FINANCIEROS. EN CASO DE NO TENERLOS PODRÁ ANEXAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE RENTA DE LA PJ o PN. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo.
	20	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	21	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	22	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	23	Certificación bancaria
	24	Garantía de seriedad de la oferta (solo cuando sea solicitada en la invitación).
ANEXOS	25	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.
	26	Otros documentos que desee anexar el proponente.

11.1.1.1. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El futuro oferente declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación propuesta, para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de

sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

l) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

n) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas:(i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

o) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

p) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado De consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

q) El cónyuge, compañero o compañera permanente11 del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

r) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

s) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

t) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

11.1.1.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS EN GENERAL.

El Municipio de Angelópolis podrá rechazar una propuesta presentada dentro de un proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía, adelantado a través de la Plataforma SECOP II, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el valor total de la propuesta económica, incluidos impuestos, supere el presupuesto oficial, o cuando alguno de los ítems cotizados exceda los valores máximos establecidos por la Entidad.

b) Cuando la propuesta económica no cotice la totalidad de los ítems requeridos, presente modificaciones no autorizadas, consigne ítems no relacionados, altere la estructura del formulario o se omita información esencial.

c) Cuando la sumatoria de los ítems no coincida con el valor global ofertado, o se identifiquen errores aritméticos injustificados.

d) Cuando el valor de la oferta resulte artificialmente bajo y, una vez requerido el proponente, este no justifique de manera objetiva y suficiente su viabilidad.

e) Cuando el plazo de ejecución propuesto no se indique, sea ambiguo, exceda el establecido en la invitación pública o no se ajuste a las condiciones establecidas por la Entidad.

f) Cuando la propuesta se cargue de manera extemporánea en SECOP II o se registre por fuera de los plazos establecidos en el cronograma oficial del proceso.

g) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o con las condiciones técnicas mínimas exigidas en la invitación pública, o cuando, habiendo sido requerido para subsanar, no lo haga dentro del término establecido o allegue documentos que no correspondan a lo solicitado.

h) Cuando existan contradicciones entre los documentos de la propuesta o entre estos y la verificación efectuada por la Entidad.

i) Cuando el proponente se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

j) Cuando el proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

k) Cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para contratar o se encuentre en causal de disolución, liquidación o situación similar, en el caso de personas jurídicas.

l) Cuando el objeto social o la actividad económica registrada del proponente no guarde relación con el objeto contractual, exigencia que también aplica a los miembros de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas.

m) Cuando el representante legal del proponente requiera autorización expresa para presentar la propuesta y/o celebrar el contrato, y no allegue dicho documento dentro del término previsto.
n) Cuando no se presente el documento de constitución del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, dentro del plazo establecido en la invitación pública, si es del caso.
o) Cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado y no se allegue el poder debidamente otorgado y firmado.
p) Cuando los documentos sean firmados por personas no facultadas legalmente, o sin las autorizaciones correspondientes que acrediten su representación.
q) Cuando un mismo proponente presente varias ofertas directamente o por interpuesta persona, o participe simultáneamente de manera individual y como integrante y/o representante de un consorcio o unión temporal. En caso de personas jurídicas con el mismo representante legal o socios comunes, solo se aceptará la participación de una de ellas.
r) Cuando la propuesta esté sujeta al cumplimiento de condiciones, cláusulas suspensivas u otras modalidades que limiten u obstaculicen su aceptación por parte del Municipio.
s) Cuando, habiendo sido requerido por la Entidad para subsanar, aclarar o complementar información, el proponente no lo haga en el término fijado, o lo haga en forma incompleta, deficiente o con el ánimo de modificar o mejorar su propuesta.
t) Cuando la información presentada resulte contradictoria, inexacta, artificiosamente incompleta o no corresponda a la verdad.
u) Cuando se omitan documentos esenciales para la evaluación objetiva o la comparación de las propuestas, conforme a la invitación pública y sus documentos complementarios.
v) Cuando no se cumpla en debida forma con los requisitos jurídicos, técnicos o económicos exigidos por el Municipio de Angelópolis en la invitación publicada en SECOP II.
w) Cuando la propuesta no incluya los formatos, declaraciones, anexos o manifestaciones requeridas, o cuando estos se encuentren incompletos, alterados o ilegibles.
x) Cuando se evidencie que el proponente participó directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, análisis del sector, condiciones de la invitación u otros documentos del proceso.
y) Cuando el valor corregido de la propuesta supere en más del 0.3% el valor original presentado, como resultado de la verificación aritmética efectuada por la Entidad.
z) Cuando el proponente manifieste o se evidencie que no acoge en su integridad las condiciones establecidas por el Municipio en la invitación pública y/o sus adendas.
aa) Cuando se detecten inconsistencias entre los documentos físicos y digitales presentados a través de SECOP II.
bb) Cuando ninguno de los proponentes cumpla los requisitos habilitantes, técnicos o económicos, o no se presente propuesta alguna dentro del plazo establecido, se procederá a declarar desierto el proceso.
cc) La falta de abono a la propuesta.

11.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO HOGAR DE PASO

El proponente deberá acreditar como mínimo dos (2) contratos ejecutados cuyo objeto corresponda directamente a la prestación del servicio de Hogar de Paso para niños, niñas y adolescentes bajo medida de protección (PARD) o similares.

Soportes válidos: copia del contrato y su acta de liquidación, o certificación del contratante indicando objeto, plazo y valor.

Para consorcios o uniones temporales, la experiencia es sumable entre los integrantes; no obstante, el miembro ejecutor deberá acreditar al menos uno (1) de los dos contratos exigidos o, en su defecto, demostrar experiencia equivalente como operador directo de Hogar de Paso.

11.2. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad ("PRESUPUESTO OFICIAL"), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

11.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

11.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- **v.** Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- **vi.** Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- **vii.** Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

11.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

11.2.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

12.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.

- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

13. ACUERDO COMERCIAL.

Hecha la verificación con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (versión 08/11/2024), el servicio de Hogar de Paso —que por su naturaleza corresponde al CPC “servicios sociales con alojamiento” (9331)— no está excluido por objeto en las listas de excepciones de los acuerdos; la exclusión por “servicios sociales” que traen los tratados se limita a Div. 91 (administración pública), Div. 92 (enseñanza) y Grupo 931 (salud humana), sin incluir el Grupo 933 al que pertenece Hogar de Paso.

En el nivel municipal, los acuerdos con Alianza del Pacífico (Chile y Perú), EFTA, Costa Rica, Unión Europea/Reino Unido y Triángulo Norte sí cubren a los municipios (con la salvedad de Israel, que solo cubre Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga), por lo que podrían aplicar si además se supera el umbral y no concurre otra excepción.
Colombia Compra Eficiente

Para municipios, los umbrales de bienes y servicios son, entre otros: 200.000 DEG (Alianza del Pacífico, EFTA, UE/UK), US$ 552.000 (Costa Rica) y desde la menor cuantía en Triángulo Norte; Israel exige 250.000 DEG además de la limitación geográfica ya indicada.
Colombia Compra Eficiente

Adicionalmente, la Decisión 439 de 1998 de la CAN aplica a todos los procesos del nivel municipal (con independencia del valor), en especial en materia de trato nacional entre países CAN.

Con base en lo anterior, la respuesta concreta para tu proceso es: sí, en principio el objeto (Hogar de Paso – CPC 9331) está cubierto por los acuerdos comerciales porque no está excluido por objeto; sin embargo, las obligaciones del tratado solo se activan si el proceso supera los umbrales del acuerdo respectivo y no cae en alguna otra excepción aplicable a municipios. Dado el valor típico de estos contratos en Angelópolis (muy por debajo de 200.000 DEG/US$ 552.000), no se activan las obligaciones de esos tratados en este caso; subsiste la referencia a la Decisión 439 CAN. Para dejar trazabilidad en los Estudios Previos, basta con

consignar que (i) el objeto corresponde a CPC 9331, (ii) no se encuentra en la excepción 35 (Div. 91, Div. 92, Grupo 931), (iii) el Municipio está cubierto en los acuerdos señalados pero el valor estimado no supera umbrales, y (iv) se aplica en lo pertinente la Decisión 439 CAN.

14. PUBLICACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por el municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

SANTIAGO TOBÓN UPEGUI
Secretaria General y de Gobierno Encargado
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		11/10/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Santiago Tobón Upegui - Secretario General y de Gobierno (E)		22/10/2025
Aprobó	Santiago Tobón Upegui - Secretaria General y de Gobierno (E)		22/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			